

Proyecto de Decreto XX, del Consell, de XX, por el que se regula la actuación, funcionamiento y organización de la Inspección de Educación en la Comunitat Valenciana.

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones de carácter general: objeto, ámbito, fines, funciones y atribuciones de la Inspección de Educación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Fines de la Inspección de Educación.

Artículo 4. Funciones de la Inspección de Educación.

Artículo 5. Atribuciones de quienes ejerzan la **Inspección de Educación**.

Capítulo II. **Estructura, dependencia, organización, funcionamiento y condiciones de trabajo** de la Inspección de Educación.

Sección primera: Estructura.

Artículo 6. Estructura de la Inspección de Educación.

Sección segunda: Dependencia .

Artículo 7. Dependencia de la Inspección de Educación.

Sección tercera: Organización.

Artículo 8. Principios de organización de la Inspección de Educación.

Artículo 9. La Inspección General de Educación y el Consejo General de la Inspección de Educación.

Artículo 10. La Inspección Territorial de Educación y los consejos territoriales de **Inspección de Educación**.

Artículo 11. Adscripción a áreas temáticas de trabajo y a zona de intervención.

Sección cuarta: Funcionamiento.

Artículo 12. Planes de actuación y memorias de actividades.

Artículo 13. Ejercicio de la **Inspección de Educación**: la visita y los informes.

Artículo 14. Sistema de gestión integral al servicio de la Inspección de Educación.

Sección quinta: Condiciones de trabajo

Artículo 15. Condiciones de trabajo

Capítulo III. Acceso al cuerpo de inspectores de educación.

Artículo 16. Principios rectores del procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores de educación.

Capítulo IV. Formación de la Inspección de Educación

Artículo 17. Formación y actualización profesional en la Inspección de Educación.

Capítulo V. Evaluación de la Inspección de Educación

Artículo 18. Planes de evaluación.

Artículo 19. Memoria anual de la Inspección de Educación.

Artículo 20. Evaluación de la función inspectora.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera.

Disposición adicional cuarta.

Disposición adicional quinta.

Disposició adicional sexta.

Disposicions transitorias

Primera

Segunda

Disposició derogatoria

Única

Disposicions finales

**Primera. Uso de masculino genérico**

**Segunda.** Modificació del Decreto 110/2010

**Tercera.** Modificació del Decreto 140/2014

**Cuarta.** Desarrollo normativo

**Quinta.** Entrada en vigor

Preàmbulo

La Constitución Española de 1978 declara los derechos fundamentales y reconoce el ejercicio de las libertades públicas en el capítulo II, sección I. Entre su articulado, en el artículo 27.8 establece que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat establece que es competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 148 encomienda a las administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la **Inspección de Educación** dentro del respectivo ámbito territorial; en su título VII establece que las referidas competencias sean ejercidas a través del cuerpo de inspectores de educación; en el artículo 154 atribuye a las administraciones educativas la regulación de la estructura y funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la **Inspección de Educación** en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa modifica la Ley Orgánica 2/2006 en sus principios pedagógicos, es por lo que se ha de adecuar la actuación, funcionamiento y organización de la Inspección de Educación. En ese sentido, la evaluación del sistema, la participación en la difusión de las mejores prácticas comparadas, propiciar la autonomía de los centros y su rendición de cuentas, han de ser ejes relevantes para la mejora en las prácticas de enseñanza, en los aprendizajes del alumnado, en la gestión de los centros y en su toma de decisiones hacia la mejora.

De igual forma, el ejercicio de la función de la **Inspección de Educación** se ha de regular para garantizar la consecución de una educación equitativa y de calidad. Los servidores públicos que ejercen la función inspectora deberán actuar atendiendo a los principios de coordinación, jerarquía, autonomía, participación, profesionalidad y mejora continua, lo que conllevará la identificación de todas las actuaciones inspectoras, la definición de los procesos asociados y la adscripción de éstos a los distintos elementos de la

organización.

El Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, adscribe a la Consellería competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana.

La Inspección de Educación de la Comunidad depende de la Secretaria Autonómica de Educación, según el Decreto 140/2014, de 5 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

El presente decreto se ajusta a los cambios normativos habidos desde la publicación de su antecedente normativo, el Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulaba la organización y funciones de la Inspección Educativa y se establecía el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio. **Es por ello que se hace necesario este nuevo Decreto que se organiza en cinco capítulos:**

El capítulo I establece las disposiciones de carácter general: objeto, ámbito, fines, funciones, atribuciones y ejercicio de la **Inspección de Educación**.

El capítulo II regula la dependencia, estructura, organización y funcionamiento de la Inspección de Educación en cinco secciones.

El capítulo III define aspectos básicos sobre el acceso al cuerpo de inspectores de educación.

El capítulo IV regula la formación de la Inspección de Educación.

Y el capítulo V pone las bases de la evaluación de la Inspección de Educación.

Se contemplan **seis** disposiciones adicionales, **dos** disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y **cinco** disposiciones finales.

Por todo ello, a propuesta de la Consellera de Educación, Cultura y Deporte, oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y previa deliberación del Consell en sesión celebrada el día\_\_\_

Capítulo I. Disposiciones de carácter general: objeto, ámbito, fines, funciones y atribuciones de la Inspección de Educación

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la estructura, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la formación de la Inspección de Educación, así como el acceso y la provisión de puestos de la Inspección de Educación dentro del ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Es competencia y responsabilidad de la Consellería que tenga asignada las atribuciones en materia de educación ejercer la **Inspección de Educación** dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana de conformidad con las normas que regulan esta materia. Esta competencia la hará efectiva a través de la Inspección de Educación, compuesta por el funcionariado docente que pertenezca al cuerpo de inspectores de educación, al cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa con destino en la Comunitat Valenciana **y aquellos funcionarios docentes que ejerzan la Inspección de Educación de manera accidental.**

2. La Inspección de Educación ejercerá las funciones y atribuciones recogidas

en este decreto, así como las que le atribuya la legislación básica, y cualquier otra norma que le resulte de aplicación, sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que integran el sistema educativo no universitario en el ámbito de competencias de la Generalitat.

### Artículo 3. Fines de la Inspección de Educación.

La Inspección de Educación tiene los siguientes fines:

- a) Garantizar, a través de la supervisión y control, el cumplimiento de las leyes y demás normas en vigor que regulen el sistema educativo no universitario de la Comunitat Valenciana.
- b) Garantizar, a través del asesoramiento, la orientación e información el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes inherentes a los sectores y miembros de la comunidad educativa.
- c) Contribuir a la mejora del sistema educativo, la equidad y la calidad de la enseñanza, a través de la evaluación de los resultados de los procesos de aprendizaje del alumnado, de los procesos de enseñanza del profesorado, de los procesos de gestión de los equipos directivos y de otros servicios docentes como pueden ser los de formación del profesorado y los de orientación educativa, proponiendo las mejoras observadas y difundiendo las mejores prácticas.
- d) Fomentar el respeto a los principios y valores que se derivan de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y sus desarrollos.

### Artículo 4. Funciones de la Inspección de Educación.

Las funciones de la Inspección de Educación son las definidas en el texto consolidado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.
- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva, los programas educativos y los servicios docentes y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en el texto consolidado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de septiembre, de Educación, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Atribuciones de quienes ejerzan la **Inspección de Educación**.

1. Quienes ejerzan la **Inspección de Educación**, y en el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de autoridad pública. Como tal, recibirán de las direcciones de los centros y de los distintos miembros de la comunidad educativa y servicios educativos, tanto públicos como privados, así como de los demás funcionarios, la ayuda y colaboración precisas para el desarrollo de su actividad.

2. Para el ejercicio de sus funciones, quienes ejerzan la **Inspección de Educación** tendrán las siguientes atribuciones:

a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, servicios y programas educativos, a los cuales tendrán libre acceso.

b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros docentes y servicios educativos, tanto públicos como privados.

c) Visitar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se desarrollen las actividades educativas promovidas o autorizadas por la Consellería competente en materia de educación.

d) Supervisar la organización y funcionamiento de los órganos unipersonales y de gobierno de los centros, sus estructuras organizativas y didácticas, los programas y servicios educativos, la práctica docente, el proceso de aprendizaje del alumnado y el desarrollo de todas las actividades que en ellos se realicen. Para ello, tendrán libre acceso a los centros, aulas y espacios donde se desarrollen dichas actividades.

e) Evaluar la práctica docente y los resultados de las medidas propiciadas por las estructuras organizativas y didácticas de los centros, programas y servicios educativos. Igualmente, participar en la evaluación de resultados del alumnado en pruebas normalizadas y asesorar a los centros.

f) Proponer medidas de mejora tras los procesos de supervisión y evaluación, así como orientar en la creación de entornos eficaces de enseñanza y aprendizaje.

g) Requerir, a través de los cauces establecidos, a los responsables de los centros docentes y servicios educativos, tanto públicos como privados, para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.

h) Intervenir asesorando a los distintos sectores de la comunidad educativa en situaciones de desacuerdo o conflicto. Mediará entre los distintos sectores o miembros de la comunidad educativa en conflicto, en caso de ser requerida su mediación y cuando las circunstancias lo requieran, en aras de la garantía de los derechos que asisten a los distintos sectores de la Comunidad Educativa y de los deberes que cada uno de ellos tiene.

i) Convocar y celebrar reuniones con los órganos de gobierno y de coordinación de los centros y servicios, así como con el resto de los sectores de la comunidad educativa.

j) Aquellas otras atribuciones que se les otorguen en el ámbito de sus competencias.

Capítulo II. Estructura, dependencia, organización, funcionamiento y **condiciones de trabajo** de la Inspección de Educación

### Sección primera: Estructura.

#### Artículo 6. Estructura de la Inspección de Educación.

1. Para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de sus atribuciones, la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana estará constituida por la Inspección General de Educación y una Inspección Territorial de Educación en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se estructure la Administración de Educación.

2. La Inspección de Educación en la Comunitat Valenciana dispondrá, al menos, de los siguientes órganos colegiados: Consejo General de la Inspección de Educación y consejos territoriales de la Inspección de Educación.

3. Además, en cada inspección territorial para las actuaciones inspectoras, se podrán establecer agrupaciones territoriales, denominadas circunscripciones y agrupaciones por áreas temáticas específicas.

4. Los órganos colegiados establecidos ajustarán su actuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las funciones generales de los diversos órganos colegiados estarán siempre referidas a las funciones de la **Inspección de Educación** y serán, al menos:

- Informar a sus miembros sobre documentos y proyectos de su interés.
- Recabar la opinión y, si así lo estableciera una norma, obtener el visto bueno de sus miembros.
- Elaborar propuestas y promover iniciativas dirigidas a los órganos directivos
- Unificar criterios y procedimientos de actuación.
- Promover, y si es el caso realizar, la formación de sus miembros.
- Aprobar sus reglamentos de régimen interior.

### Sección segunda: Dependencia.

#### Artículo 7. Dependencia de la Inspección de Educación.

1. El reglamento orgánico y funcional de la Consellería competente en materia de Educación determinará la dependencia orgánica y funcional de la Inspección General de Educación, cuyo órgano directivo será el responsable de la gestión económica que pudiera derivarse de su actuación.

2. Las inspecciones territoriales de educación dependerán orgánica y funcionalmente de la Inspección General de Educación.

### Sección tercera: Organización.

#### Artículo 8. Principios de organización de la Inspección de Educación.

1. La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus funciones y competencias, se configura de acuerdo con los principios organizativos de jerarquía, autonomía profesional en la emisión de sus informes y propuestas, participación, planificación, especialización, profesionalidad, coordinación y trabajo en equipo.

2. La Inspección de Educación desarrollará un código destinado a servir como norma de conducta, competencia profesional, actuación, formación y uso de la información en el ejercicio de sus funciones.

3. Los procesos de planificación, prestación de servicios, control y mejora se especificarán en el plan estratégico de actuación plurianual y en el plan general de actuación anual de la Inspección de Educación.

Artículo 9. La Inspección General de Educación y el Consejo General de la Inspección de Educación.

1. La Inspección General de Educación estará integrada por la inspectora o el inspector general de Educación, e inspectores adscritos a la Inspección General.

2. En la Inspección General de Educación se establecen dos órganos de coordinación territorial en:

- procedimientos de la Inspección de Educación
- calidad y evaluación en la Inspección de Educación

3. El puesto de inspector general de Educación será desempeñado por una funcionaria o un funcionario de carrera de los cuerpos de inspectores de educación o de inspectores al servicio de la Administración Educativa.

4. La inspectora o el inspector general educación será nombrado y cesado por el titular de la Consellería competente en materia de educación.

5. Quien ostente la titularidad de la Inspección General de Educación ejercerá la dirección de la Inspección de Educación en la Comunitat Valenciana, planificando, coordinando, orientando y evaluando el trabajo realizado por ésta.

6. Los puestos de inspectores adscritos a la Inspección General de Educación serán desempeñados por funcionarias o funcionarios de carrera de los cuerpos de inspectores de educación o de inspectores al servicio de la Administración educativa, su nombramiento y cese será realizado por el titular del órgano directivo del que dependa la Inspección de Educación, a propuesta del titular de la Inspección General.

7. Quienes ocupen los puestos de trabajo de inspectores adscritos a la Inspección General llevarán a cabo tareas de coordinación y supervisión, asesoramiento interno, formación, coordinación del sistema de gestión administrativa y organización de la inspección, además de todas aquellas funciones que se establezcan reglamentariamente o les encomiende la titular o el titular de la Inspección General en el ámbito de sus competencias. Dos de ellos se harán cargo de los órganos de coordinación territorial definidos en el segundo apartado de este artículo.

8. La Consellería competente en materia de educación, podrá adscribir a la Inspección General de Educación a inspectores de educación con destino en las inspecciones territoriales, para la realización de tareas concretas durante un período de tiempo determinado.

9. El Consejo General de la Inspección de Educación estará constituido por la Inspectora o el Inspector General de Educación, quien ostentará la presidencia, por quienes ocupen los puestos de inspectores adscritos a la Inspección General, uno de los cuales ejercerá la secretaría, y por quienes sean los titulares de las jefaturas territoriales de **Inspección de Educación**.

10. El Consejo General de la Inspección de Educación será el máximo órgano de coordinación de actuaciones de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana, dentro de las funciones generales definidas en el artículo 6.4 de este Decreto.

Artículo 10. La Inspección Territorial de Educación y los consejos territoriales de

## Inspección de Educación.

1. Cada inspección territorial de Educación está integrada por las funcionarias y los funcionarios docentes pertenecientes al cuerpo de inspectores de educación y al cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa con destino en dicha unidad territorial, así como por los inspectores de educación accidentales.

2. El puesto de inspectora o inspector jefe territorial de educación será desempeñado por una o por un funcionario de carrera de los cuerpos de inspectores de educación o de inspectores al servicio de la Administración educativa, su nombramiento y cese será realizado por el titular del órgano directivo del que dependa la Inspección de Educación, oído el titular de la Inspección General.

3. Bajo los criterios establecidos por la Inspección General de Educación, quien ejerza la jefatura de la inspección territorial educación dirigirá la Inspección de Educación en su ámbito territorial, coordinando, **supervisando** y orientando su trabajo; además, realizará aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan y las que les sean encomendadas por sus superiores en el ámbito de sus competencias.

4. En cada inspección territorial existirá un puesto de inspector secretario territorial, que será desempeñado por una funcionaria o un funcionario de carrera de los cuerpos de inspectores de educación o de inspectores al servicio de la Administración educativa, su nombramiento y cese será realizado por el titular del órgano directivo del que dependa la Inspección de Educación, oído el titular de la Inspección General.

Llevará a cabo, dentro de la inspección territorial, funciones de control administrativo del trabajo de la Inspección de Educación, control sobre el flujo de la documentación, apoyo al inspector jefe territorial, custodia de archivos y ficheros, organización y gestión del personal administrativo adscrito a ese servicio; además, realizará aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan y las que les sean encomendadas por el inspector jefe territorial.

5. En el caso de existir circunscripciones con criterios territoriales, las inspectoras y los inspectores de educación que se adscriban a ellas colaborarán en la elaboración, seguimiento y ejecución de los planes territoriales de actuación anuales, además de aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan y les sean encomendadas por sus superiores en el ámbito de sus competencias.

6. En cada circunscripción habrá una inspectora, o un inspector, que realizará funciones de coordinación y revisión de las actuaciones inspectoras. Su nombramiento y cese será realizado por el titular del órgano directivo del que dependa la Inspección de Educación, oído el titular de la Inspección Territorial de Educación.

7. Se podrán constituir agrupaciones de actuación por áreas temáticas, definidas por las necesidades de cada inspección territorial, o a requerimiento de la Inspección General de Educación, con la finalidad de:

- Elaborar informes, estudios y propuestas relativas a dicha área
- Mantener actualizada la normativa y procedimientos vinculados a las temáticas que se correspondan
- Colaborar en el diseño, desarrollo y evaluación de las actuaciones

- Colaborar e impulsar las actividades de formación referidas

Además, realizarán aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan y las que les sean encomendadas por sus superiores en el ámbito de sus competencias.

8. Los consejos territoriales de Inspección de Educación estarán integrados por quienes ejerzan la jefatura de la inspección territorial de educación, la secretaría de la inspección territorial de educación, quienes coordinen las circunscripciones y las áreas temáticas. Este consejo estará presidido por quien ostente la jefatura de la Inspección Territorial de Educación.

9. Quienes ejerzan las funciones de **Inspección de Educación** definidas en el artículo 4, lo harán en un ámbito geográfico, denominado zona de intervención, que será determinado por cada consejo territorial de **Inspección de Educación**.

10. Los Consejos Territoriales de Inspección de Educación serán los órganos colegiados de coordinación de actuaciones de la Inspección Territorial de Educación en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se estructure la Administración de Educación, dentro de las funciones generales definidas en el artículo 6.4 de este Decreto.

Artículo 11. Adscripción a áreas temáticas de trabajo y a zona de intervención.

1. Las áreas temáticas de trabajo tienen por objeto organizar la intervención de la Inspección de Educación en los aspectos directamente relacionados con las funciones enumeradas en el artículo 4 o con aspectos transversales a varias de las funciones.

2. La Consellería competente en materia de educación regulará los criterios de adscripción a cada área temática y zona de intervención.

3. En el caso de constituir agrupaciones por áreas temáticas, se tendrá como referencia la especialización, la formación y la experiencia de sus integrantes.

4. La adscripción a un área temática o a una zona de intervención la realizará el titular del órgano de quién dependa la Inspección de Educación, a propuesta de la Inspección General de Educación, se regirá por el principio de equilibrio en función de las necesidades de la prestación del servicio y oídas las solicitudes de los interesados.

5. La coordinación de áreas temáticas de trabajo o de circunscripción que agrupe zonas de intervención tendrá el reconocimiento administrativo que se establezca.

Sección cuarta: Funcionamiento.

Artículo 12. Planes de actuación y memorias de actividades.

1. La Inspección de Educación desarrollará sus tareas conforme a planes previamente establecidos que determinarán su funcionamiento: el plan estratégico de actuación plurianual, el plan general de actuación anual y los planes territoriales de actuación anual.

2. A la finalización de su temporalización se realizará por cada una de las inspecciones territoriales una memoria, con su mismo nombre, que servirá como análisis para la mejora de los planes de actuación posteriores.

3. Un plan estratégico de actuación plurianual será elaborado por la Inspección General, con las directrices del órgano directivo de quien dependa, durante el

primer trimestre de un cuatrienio. Contemplará, entre otros apartados, las líneas maestras de actuación de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana y los indicadores necesarios para su evaluación.

4. El plan general de actuación anual del curso siguiente será elaborado durante el último trimestre de cada curso escolar por la Inspección General de Educación, con las directrices del órgano de quien dependa, adecuando el contenido del plan estratégico de actuación cuatrienal al ámbito temporal de cada curso académico.

5. Los planes territoriales de actuación anual serán elaborados durante el mes de julio anterior a cada curso, una vez publicados los anteriores, por cada inspección territorial de educación, adecuando el contenido del plan general de actuación anual al ámbito geográfico de cada inspección territorial. Será aprobado por la Inspección General de Educación.

6. De las evaluaciones de los planes de actuación se elevará un informe al órgano directivo del que dependa la Inspección de Educación, para su consideración en los diferentes órganos de la Administración de Educación.

Artículo 13. Ejercicio de la **Inspección de Educación**: la visita y los informes.

Las visitas a los centros, los informes y, en su caso, el levantamiento de actas y los requerimientos, así como el asesoramiento y apoyo a los equipos directivos, constituirán el trabajo habitual en el desempeño de la función inspectora. De esta manera:

1. La visita de inspección se realizará de acuerdo con los principios de planificación, coordinación y eficacia. Las visitas tendrán carácter ordinario cuando su objetivo sea la ejecución de las tareas derivadas del plan general de actuación anual, y extraordinario cuando se realicen a petición de parte o de oficio.

2. Se dejará registro de las visitas de inspección, así como de las actuaciones llevadas a cabo en ésta en el sistema de gestión integral al servicio de la Inspección de Educación.

3. El informe constituirá el resultado habitual y ordinario de las actuaciones o intervenciones de la Inspección de Educación. Cuando se refiera a la supervisión, evaluación o propuestas de mejora en un centro, será la referencia del registro documental de la evolución organizativa, metodológica y de resultados de ese centro.

Artículo 14. Sistema de gestión integral al servicio de la Inspección de Educación.

1. La organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación se basará en los principios de eficacia, eficiencia y economía, siguiendo las metodologías de la mejora continua y de la calidad, lo que conllevará la identificación de los procesos asociados y la atribución de éstos a los distintos elementos y responsables de la organización. Toda actuación se considerará como un proceso que ha de ser diseñado, documentado, aprobado, implantado, controlado y mejorado conforme a unos requisitos específicos. Además, con carácter general, el desarrollo de los procesos de inspección generará un informe que ha de responder a unos requisitos o especificaciones.

2. Todas las actuaciones de la Inspección de Educación quedarán registradas

en el sistema de gestión integral al servicio de la Inspección de Educación.

3. Las actas y reglamentos de régimen interior de los órganos colegiados establecidos constarán en el sistema integral de gestión de la **Inspección de Educación**.

4. Las sugerencias y propuestas de mejora que consten en las actas de los órganos colegiados serán tratadas en el Consejo General de la Inspección de Educación, para su estudio, consideración o propuesta a los órganos directivos cuando sea el caso.

Sección quinta: Condiciones de trabajo

Artículo 15. Condiciones de trabajo

1. Las condiciones generales de trabajo serán las que se correspondan con el personal al servicio de la administración del Consell en lo referente a jornada, horario de trabajo y vacaciones, **en tanto no se regule en un marco general de negociación de las condiciones de trabajo de toda la función pública docente**. Constará su control en el sistema de gestión integral al servicio de la **Inspección de Educación**.

2. En cuanto a los permisos y licencias para el personal de la **Inspección de Educación**, se atenderá a lo dispuesto para el personal docente. Cuando la atribución de concesión corresponda a la dirección de un centro o servicio, se entenderá que será resuelta la solicitud por la jefatura ~~del servicio territorial de Inspección de Educación~~. Cuando la atribución de concesión sea la titularidad de la dirección territorial, se entenderá que se resolverá por quien ostente la titularidad de la inspección general de educación.

3. Para el ejercicio de sus funciones, quienes ejerzan la **Inspección de Educación**, tendrán derecho a la indemnización de los gastos de transporte que genere cualquier desplazamiento que haya sido autorizado, tras la justificación de su realización, en el sistema de gestión integral. Para otras indemnizaciones por razón de servicio, justificadas sobre el sistema de gestión integral, se estará también a lo dispuesto con carácter general para la administración del Consell.

Capítulo III. Acceso al cuerpo de inspectores de educación.

Artículo 16. Principios rectores del procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores de educación.

1. El sistema de acceso a la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana se regirá, en los preceptos que tengan carácter básico, por el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere el texto consolidado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El procedimiento de acceso regulado en este decreto se realizará mediante convocatoria pública y garantizará, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

3. En el marco de la normativa básica vigente, la Consellería competente en materia de educación, de acuerdo con la plantilla orgánica y dentro de la oferta pública de empleo docente, procederá a realizar las convocatorias públicas para la provisión de las plazas que hayan sido determinadas, estableciendo en

cada convocatoria las bases generales de acceso, las fechas de realización de las pruebas y la regulación de la fase de prácticas.

#### Capítulo IV. Formación de la Inspección de Educación

Artículo 17. Formación y actualización profesional en la Inspección de Educación.

1. El perfeccionamiento y la actualización profesional es un derecho y un deber para quienes ejerzan la función inspectora de educación. Deberá contribuir a adecuar su capacidad profesional a las distintas etapas, ciclos, grados, cursos y niveles en los que se ordena el sistema educativo, con el fin de colaborar en los procesos de renovación pedagógica y promover un mejor ejercicio de todas las funciones inspectoras.

2. La Consellería competente en materia de educación, de acuerdo con sus prioridades, establecerá planes de formación anuales para el perfeccionamiento y actualización de los inspectores de educación. Se podrá determinar cuáles de las actividades previstas en sus planes son obligatorias para quienes ejercen la **Inspección de Educación**.

3. La Consellería competente en materia de educación facilitará la asistencia de quienes ejercen la **Inspección de Educación** a actividades de formación que contribuyan a su desarrollo profesional.

4. Al objeto de desarrollar los planes de formación, la Consellería competente en materia de educación podrá establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones públicas o privadas, especialmente con las universidades.

5. Se establecerá un plan específico de formación para quienes ejerzan la función de **Inspección de Educación** con carácter accidental o en prácticas, consecuencia de los procesos de provisión de vacantes.

6. Para estos últimos casos, se habilitará la figura de inspector-tutor para cada uno de ellos, quien velará por su formación práctica. Dicha tutoría será reconocida administrativamente por el órgano competente.

#### Capítulo V. Evaluación de la Inspección de Educación

Artículo 18. Planes de evaluación.

1. La Consellería competente en materia de educación promoverá, elaborará y establecerá planes de evaluación de la Inspección de Educación, con la participación de quienes ejercen la función de **Inspección de Educación**, para valorar el grado de consecución de los objetivos propuestos y contribuir a la mejora de su funcionamiento.

2. Dichos planes serán públicos e incluirán los objetivos que se pretende conseguir, los criterios precisos para realizar la evaluación de la función inspectora, así como la forma de participación en dicha evaluación por parte de quienes ejercen la función inspectora de educación, de la comunidad educativa y de la consellería competente en materia de educación.

Artículo 19. Memoria anual de la Inspección de Educación.

Con objeto de valorar los resultados de la ejecución de las funciones encomendadas a la Inspección de Educación, preferentemente en las

relacionadas con las actuaciones prioritarias y específicas en los planes de actuación de cada curso académico, cada titular de la inspección territorial de Educación elaborará una memoria que elevará a quien ostente la inspección general de educación. Asimismo, la Inspección General de Educación elaborará la memoria de la Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana, que elevará al órgano directivo de quien dependa.

Artículo 20. Evaluación de la función inspectora.

1. La Consellería competente en materia de educación fomentará la evaluación del desempeño de la función de **Inspección de Educación**.

2. La Consellería competente en materia de educación dispondrá los procedimientos para que los resultados de la evaluación, en el desempeño de la función inspectora, sean tenidos en cuenta en los concursos de traslados y en otros aspectos relacionados con la promoción de quienes ejerzan la función de la **Inspección de Educación**, junto con las actividades de formación, investigación e innovación.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.

Quienes ocupen puestos de trabajo como inspectores de educación accidentales, inspectores coordinadores territoriales de Educación, inspectores secretarios territoriales de la Inspección de Educación, jefe territorial de Inspección de Educación, inspectores adscritos a la Inspección General de Educación o inspector general de educación lo harán sin pérdida de destino definitivo de procedencia, sin que ello conlleve coste alguno para la Administración de Educación.

Disposición adicional segunda.

Se aplicará a quienes ejerzan la función de **Inspección de Educación**, por ser cuerpo docente, el componente retributivo relacionado con la formación permanente del profesorado y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza, según lo dispuesto en el Decreto 99/2014, de 27 de junio.

Disposición adicional tercera.

Se aprueba la relación de puestos de trabajo docente de la Inspección de Educación, conforme figura en el Anexo I del presente decreto.

Disposición adicional cuarta.

Todos los órganos colegiados que se constituyan a partir del presente Decreto elaborarán su reglamento interior en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de publicación del Decreto.

Disposición adicional quinta.

El sistema de gestión de integral al servicio de la Inspección de Educación, definido en este Decreto será el que determine el órgano directivo con competencias en tecnologías de la información, con las especificaciones que

proponga la **Inspección de Educación**.

Disposición adicional sexta

La implementación y posterior desarrollo de este decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Consellería competente en materia de educación, y en todo caso deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la Consellería competente por razón de la materia

Disposiciones transitorias

Primera

En tanto no se **resuelva** la primera convocatoria de concurso-oposición después de la publicación del presente Decreto para proveer puestos de trabajo vacantes en la **Inspección de Educación** de la Comunidad Valenciana, seguirá en vigor la lista definitiva de aspirantes seleccionados en el concurso de méritos para la provisión de plazas de inspectores de educación accidentales en régimen de comisión de servicios resultante de la convocada por Resolución de 26 de enero de 2012, de la Subsecretaría de la Consellería de Educación, Formación y Empleo (DOCV núm 6714, de 15 de febrero de 2012).

Segunda

Tras la publicación de este Decreto se transferirán los fondos destinados a la gestión económica de los servicios territoriales de **Inspección de Educación**, de las correspondientes direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte, al órgano directivo superior del que depende la Inspección General de Educación para su realización a través del sistema integral de gestión.

Disposición derogatoria

Única

Se deroga el Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la organización y funciones de la Inspección Educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio, así como el Decreto 197/1993, de 13 de octubre, del Gobierno Valenciano, de modificación del Decreto 180/1992, y cualquier disposición de rango igual o inferior que entre en contradicción con esta norma.

Disposiciones finales

**Primera. Uso de masculino genérico**

**Donde se utilice en este Decreto la forma masculina genérica, debe entenderse aplicable indistintamente a hombres y mujeres.**

**Segunda. Modificación del Decreto 110/2010**

1. Se modifica el artículo 5 del Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, por el que se adscribe a la Consellería competente en materia de educación la gestión del personal y de los puestos de trabajo de la Inspección de Educación

de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue: "El régimen económico aplicable al personal integrante de la Inspección de Educación será el previsto para el personal docente con las cuantías que se recogen en el anexo que acompaña el presente decreto. Estas cuantías se actualizarán en función de lo que prevean las leyes de presupuestos anuales, sobre los acuerdos retributivos y de clasificación para el personal docente.

Dicho régimen económico solamente se podrá ver incrementado con las retribuciones siguientes: trienios, según el grupo al que pertenece cada funcionario; componente retributivo relacionado con la formación permanente del profesorado y la realización de actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza, en virtud del Decreto 99/2014 de 27 de junio, del Consell, y componente específico establecido en el anexo II del presente decreto, que se asignará personalmente a los inspectores que ejerzan las funciones de inspector general de educación, inspector jefe territorial, inspectores adscritos a la Inspección General, inspector secretario territorial y coordinadores de inspección, quedando sin efecto en el momento dejen de ejercerlos".

2. Se modifican los anexos I y II del Decreto 110/2010, de 23 de julio, del Consell, por los respectivos anexos I y II de este Decreto.

### Tercera. Modificación del Decreto 140/2014

1. Se modifica parcialmente el artículo 6, apartado 4 del Decreto 140/2014, de 5 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, que queda redactado como sigue:

"4. Quedan adscritos a la Secretaría Autonómica de Educación y Formación:

4.1. La Inspección General de Educación, a la que se asignan las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento, en los centros y servicios educativos, e informar a todos los sectores de la comunidad educativa, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que regulan el sistema educativo.

b) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros y servicios educativos así como los programas que en ellos se desarrollan.

c) Supervisar la práctica docente, la función directiva, y colaborar en su mejora continua.

d) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los agentes que lo integran.

e) Asesorar, orientar e informar, en aspectos normativos, organizativos, pedagógicos y de innovación educativa, a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

f) Emitir los informes solicitados por las administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad en el desempeño de las funciones propias de la Inspección de Educación.

g) Colaborar con los órganos directivos de la Consellería competente en materia de educación en el estudio de las necesidades educativas, de la optimización de efectivos, de las actividades de perfeccionamiento y de la distribución del profesorado y alumnado, así como la asistencia técnica que se

le solicite.

h) Promover el intercambio de experiencias educativas, de estrategias pedagógicas y de aquellas buenas prácticas que estén debidamente contrastadas, la actualización y la formación del profesorado en función de las características y necesidades singulares y diferenciadas de cada centro, así como las medidas de acogida al profesorado que se incorpora por primera vez, y favorecer cualquier aspecto tendente a mejorar la calidad de la enseñanza, propiciando la participación de los diferentes sectores de las comunidades educativas en la vida de los centros.

i) Coordinar y supervisar los servicios educativos que intervienen en los centros, así como los programas que desarrollan.

j) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en las leyes referidas a educación, incluidos los destinados a evitar las desigualdades relacionadas con cualquier situación que pueda conllevar una posible discriminación entre las personas que integran la comunidad educativa, y los que fomenten la igualdad real entre hombres y mujeres.”

2. Se realiza una adición al artículo 30, apartado 2, del Decreto 140/2014, de 5 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, que queda redactado como sigue: “A los titulares de las direcciones territoriales les corresponde la jefatura de todos los servicios, programas y actividades que desarrollan las unidades y los centros dependientes o integrados en la dirección territorial, a excepción de la inspección territorial de Educación, ejerciendo las funciones de dirección, coordinación y control de estos.”

#### **Cuarta.** Desarrollo normativo

Se autoriza a las consellerías que tengan asignadas las competencias en materia de educación, economía y hacienda a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

#### **Quinta.** Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

## ANEXO I

La Inspección de Educación de la Comunitat Valenciana consta de 129 puestos de trabajo de naturaleza funcional docente de grupo A1, nivel 26:

3 puestos en la Inspección General de Educación: 1 inspectora o inspector General de Educación, 2 inspectoras o inspectores adscritos a la Inspección General de Educación

38 puestos en la Inspección Territorial de Alicante: 1 inspectora o inspector jefe territorial de Educación, 1 inspectora o inspector secretaria/o territorial de Educación, 3 inspectoras o inspectores coordinadores territoriales, 32 inspectoras e inspectores de zona.

17 puestos en la Inspección Territorial de Castellón: 1 inspectora o inspector jefe territorial de Educación, 1 inspectora o inspector secretaria/o territorial de Educación, 1 inspectora o inspector coordinador territorial, 14 inspectoras e inspectores de zona.

71 puestos en la Inspección Territorial de Valencia: 1 inspectora o inspector jefe territorial de Educación, 1 inspectora o inspector secretaria/o territorial de Educación, 4 inspectoras o inspectores coordinadores territoriales, 64 inspectoras e inspectores de zona.

## ANEXO II

### Retribuciones mensuales en euros

Denominación de función por cargo	Clasificación	Sueldo base	C. destino	C. específico	C. E. cargo	Total
Inspector/a general de educación	A1 26	1.109,05	698,20	1.287,44	545,31	3.640,00
Inspector/a adscrito/a a la inspección general de educación	A1 26	1.109,05	698,20	1.287,44	287,80	3.382,91
Inspector/a jefe/a territorial de educación	A1 26	1.109,05	698,20	1.287,44	408,96	3.503,65
Inspector/a secretario/a territorial de Educación	A1 26	1.109,05	698,20	1.287,44	287,80	3.382,49
Inspector/a coordinador/a territorial de Educación	A1 26	1.109,05	698,20	1.287,44	162,07	3.256,76
Inspector/a de Educación de zona	A1 26	1.109,05	698,20	1.287,44	0,00	3.094,69